

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 155

Fecha: 12/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2018 00437	Peticiones	DIANA MARITZA - GÓMEZ HERRERA	ROBINSON - PÉREZ JOVEN	Traslado liquidación crédito	10/10/2023	1
1800131 10002 2020 00242	Ejecutivo	VIVIÁN ANDREA - AGUILAR JIMÉNEZ	JOHN JAIRO - TRUJILLO CARVAJAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO el 29 de febrero de 2024 A LAS 9 A M PARA AUDIENCIA	10/10/2023	1
1800131 10002 2021 00474	Verbal	JAQUELINE - ZÚÑIGA TIQUE	DIDIER ALBERTO - ERAZO LÓPEZ	Auto reconoce personería	10/10/2023	1
1800131 10002 2021 00631	Verbal	JOSÉ FEDERICO - AHUMADA MORA	LUZ MERY - ROJAS REYES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 27 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 3 P M PARA INVENTARIOS Y AVALUOS	10/10/2023	1
1800131 10002 2023 00085	Verbal	LETICIA - DELGADO VALENZUELA	VICENTE - DÍAZ CARDONA	Auto de Tramite ORDENAR CORREGIR DE OFICIC SENTENCIA DEL 12/09/2023	10/10/2023	1
1800131 10002 2023 00332	Ordinario	MARÍA LUZ - BASTIDAS ORDÓÑEZ	FERNANDO - MONTAÑA CASTRO	Auto rechaza demanda	10/10/2023	1
1800131 10002 2023 00349	Procesos Especiales	LEIDY FERNANDA - TOLEDO RINCÓN	ÓSCAR FABIÁN - MANRIQUE GARZÓN	Auto admite demanda	10/10/2023	1
1800131 10002 2023 00352	Jurisdicción Voluntaria	MONICA MILENA CHAVARRO VARGAS	OSCAR-MURCIA LÓPEZ	Auto admite demanda	10/10/2023	1
1800131 10002 2023 90108	Otras Actuaciones Especiales	MARICELA - VARÓN ESQUIVEL	PABLO EMILIO - CANACUÉ NOREÑA	Auto concede amparo de pobreza	10/10/2023	1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
-------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 12/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE SANCION
DEMANDANTE : DIANA MARITZA GOMEZ HERRERA
DEMANDADO : ROBINSON PEREZ JOVEN
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2018-00437-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 446-4 del Código General del Proceso, dese traslado a las partes por tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por el ejecutado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd97adadcfb25502bca51296077f4adb455969c6c340a23cf6f1a449d35b00b3**

Documento generado en 10/10/2023 11:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **VIVIAN ANDREA AGUILAR JIMENEZ**
DEMANDADO : **JOHN JAIRO TRUJILLO CARVAJAL**
ASUNTO ; **FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA**
RADICACION : **2020-00242-00**

ATENDIENDO lo solicitado por la apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

FIJAR el 29 de **FEBRERO** de 2024 a las 09:00AM., para que tenga lugar la continuación de la diligencia de audiencia de trámite.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Gallindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf3dfe6a37d7b6274c5b0bbe5ca7b1551ebd02b2f2528982d10e3609f9d092c5

Documento generado en 10/10/2023 11:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : JAQUELINE ZUÑIGA TIQUE
DEMANDADO : DIDIER ALBERTO ERAZO LOPEZ
RADICACION : 2021-00474-00

ATRAVES de escrito el abogado JAROL FERNANDO CORTES GUALTERO allega poder otorgado por el demandado y solicita el reconocimiento de personería para actuar.

CONSIDERA EL DESPACHO:

Que teniendo en cuenta que el memorial poder allegado se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, el JUZGDO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado JAROL FERNANDO CORTES GUALTERO para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por el demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f6ce92480182661872a8d1c45513b88c6f3bb64fe58c59a0cd2d909c6a3fb6**

Documento generado en 10/10/2023 11:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOSE FEDERICO AHUMADA MORA
DEMANDADO : LUZ MERY ROJAS REYES
ASUNTO ; FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2021-00631-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 27 de FEBRERO de 2024 a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7209c504a66f51de82163b885cd75b6e655e360978da84e646305d80552540e0**

Documento generado en 10/10/2023 11:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **LETICIA DELGADO VALENCIA**
DEMANDADO : **VICENTE RIVAS CARDONA**
ASUNTO : **CORRIGE SENTENCIA**
RADICACION : **2023-00085-00**

ESTANDO en firme la sentencia proferida el 12 de septiembre de 2023 proferida en este asunto, procede el despacho de oficio a corregirla respecto a al apellido del demandado

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

La corrección de los autos y sentencia puede hacerse en uso del artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio o a petición de parte y puede ser en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, tal como sucede en nuestro caso, por lo que se procederá de oficio a corregirla.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR corregir de oficio la sentencia proferida el 12 de septiembre de 2023, en consecuencia y para todos los efectos el nombre y apellidos correctos del demandado es: **VICENTE RIVAS CARDONA** y no como erradamente quedo en el precitado fallo. Líbrese oficio nuevamente a la Registraduria de Puerto Rico Caquetá.

SEGUNDO: EL RESTO del contenido de la sentencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb8927ee145f7a3cd15b4a65c0635ec39b2b2257318d33fd950787df26a24c5**

Documento generado en 10/10/2023 11:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **MARLA LUZ BASTIDAS ORDOÑEZ**
DEMANDADO : **HDROS EXT. FERNANDO MONTAÑA CASTRO**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00332-00**

COMO la parte demandante en la presente demanda no subsano en debida forma la falla que adolece la misma en el término dado para ello, por lo que el Juzgado de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **UNION MARITAL DE HECHO**, por la razón anotada.

2.- **EN FIRME** esta providencia se realizará la anotación en la radicación digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6dc121a19cdadcf9171f149b387b41a3464dba3c26c873b39a7e0962bcc20d0**

Documento generado en 10/10/2023 11:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS-FIJACIÓN
DEMANDANTE : LEIDY FERNANDA TOLEDO RINCÓN
DEMANDADO : ÓSCAR FABIÁN MANRIQUE GARZÓN
MENOR : SAMUEL MATHIAS
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2023-00349-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda de alimentos en favor del menor **SAMUEL MATHIAS** incoada por **LEIDY FERNANDA TOLEDO RINCÓN** contra **ÓSCAR FABIÁN MANRIQUE GARZÓN**.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fijase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de octubre de 2023, los señalados por la Comisaría de Familia, Doctora **EMMA NORELI BOLAÑOS CORREA**, mediante **ACTA No. 030 del 30 de abril de 2021**, en cuantía de \$212.000; dinero que deberá ser cancelados de la forma como fue señalada por la Defensora de Familia en dicha Resolución

4.- **RECONOCER** personería a la Doctora **NOHORALICE GUEVARA MURCIA**, para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada.

5.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **ÓSCAR FABIÁN MANRIQUE GARZÓN**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia y reconocer el interés para demandar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd5cce8376ff79fa6e9a705467afb7654ada0d6cd1bb1226bddf73d1e7b8843**
Documento generado en 10/10/2023 11:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTES : **MONICA MILENA CHAVARRO VARGAS Y/O**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2023-00352-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO CIVIL** incoada por **MONICA MILENA CHAVARRO VARGAS** y **OSCAR MURCIA LOPEZ** a través de apoderado judicial.
- 2.- **ABRASE** a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579-2 ibidem.
- 3.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la Procuradora de Familia por tres (3) días.
- 4.- **RENOCER** personería jurídica al abogado **NOLBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ** para actuar en este asunto en los términos fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de los demandados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8708aa7cccb5b1e4caa718c69d301f4fec5060e4361c2055c757bba438590486**

Documento generado en 10/10/2023 11:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MARICELA VARON EZQUIVEL
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2023-90108-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora MARICELA VARON EZQUIVEL amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de divorcio.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe166073d254255e9b8e00c72349e1c996e693a39eb454070b7edcb64edc28f**

Documento generado en 10/10/2023 11:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>